



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 155

Sábado 13 de julio de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se transcriben nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de julio).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y cumplidos los trámites que establece la Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General, ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretarías de segunda categoría

Pedrajas de San Esteban, don Antonio de la Fuente Jiménez.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, así como la prohibición de solicitar nuevas interini-

dades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Director general, José Luis Moris.

2.117

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la pensión de viudedad instruido por el Ayuntamiento de Arroyo, a favor de doña Encarnación Sanz Martínez, viuda de don Mariano Gómez Frutos, secretario, el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre siguiente.

Resultando que el Ayuntamiento de Arroyo, en sesión del día 6 de marzo de 1957, acordó revisar el expediente de viudedad de doña Encarnación Sanz Martínez, que actualmente disfruta una pensión de 62,50 pesetas mensuales, que fué concedida por el Ayuntamiento en 7 de diciembre de 1932 y practicado el prorrateo por la Dirección General de Administración Local en 1 de septiembre de 1933.

Resultando que se une al expediente la resolución del ilustrísimo señor director general de Administración Local que sirve como antecedente para verificar el prorrateo.

Considerando que conforme a lo preceptuado en la norma 8.ª de la circular de la Dirección General de Administración Local citada, tiene competencia esta Jefatura para proponer el prorrateo correspondiente entre los distintos Ayuntamientos en que el causante prestó servicios.

Considerando que la pensión básica que disfruta con arreglo a la legislación vigente es de 750 pesetas anuales y 62,50 pesetas mensuales, que debe ser mejorada en la forma que determina el Decreto citado por estar comprendido en el apartado a) del artículo 4.º

Considerando que con vista a todos los datos y antecedentes que están unidos al expediente existe base suficiente para practicar el prorrateo entre todos los Ayuntamientos en que sirvió el causante, y realizado éste, corresponde a los mismos las cifras que siguen:

AYUNTAMIENTOS	Anual	Mensual
Villanueva de la Condesa	144,00	12,00
Portillo	760,32	63,36
Aldea de San Miguel	100,08	8,34
Cubillas de Santa Marta	2.025,00	168,75
Arroyo	570,60	47,55
TOTALES	3.600,00	300,00

Que deberán ser liquidadas con efecto de 1 de enero de 1957, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto, debiendo ser ingresadas a la terminación de su vencimiento en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de

las disposiciones anteriormente mencionadas».

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 8 de julio de 1957.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña Remiro.

2.152

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano en el ganado lanar existente en el término municipal de Rueda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), se declara oficialmente existente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la carretera de Medina del Campo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Rueda, y como zona infecta, el lugar donde se encuentran los animales de don Alfonso Velarde de la Piñera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 25 de junio de 1957.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.079

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Eusebio Rodríguez Vila, presidente del Consejo de Administración de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., con domicilio en Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la central «La Conchita» hasta los pueblos de Herrera de Duero, Boecillo y Viana de Cega.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Arranca de la central «La Conchita» en Tudela de Duero, siguiendo hasta Fuentes de Duero. Continúa por

el camino del Puente a La Cañada, hasta Herrera de Duero, para seguir por el camino de Boecillo a Herrera hasta el pueblo de Boecillo, continuando por la cañada de Valdevaças hasta Viana de Cega.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en términos de Tudela de Duero, Herrera, Boecillo y Viana de Cega.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no haciéndolo sobre los de particulares por contar con el consentimiento de los mismos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar esta Jefatura de Obras Públicas y presentar sus reclamaciones en las oficinas de Tudela de Duero, Boecillo y Viana de Cega, o en esta Jefatura, dentro del plazo de tres meses a contar de la publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de junio de 1957.—El ingeniero jefe, P. A., José Luis Abad.

1.765-1.230

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Mariano Pascual, vecino de Vitoria del Henar, para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio del pago denominado «La Mina»

Visto el expediente promovido por don Mariano Pascual, vecino de Vitoria del Henar, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio en el pago «La Mina», enclavado en término de Vitoria del Henar.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Mariano Pascual, vecino de Vitoria del Henar, para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la línea que tiene instalada «Electra Segoviana, S. A.», para servicio del pueblo de Vitoria del Henar, hasta el transformador que se instalará

en el pago denominado «La Mina», en término de Vitoria del Henar.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Pedro Nieto, que lleva fecha de mayo de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de septiembre de 1956 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya

sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será

responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 50 y siguientes del Reglamento Referido de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin carácter precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por razones de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales (Presupuesto general: 127.626,00 pesetas).

Décimovena. Esta concesión es válida solamente para el petitionerario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el petitionerario no hiciera constar en

el acta de reconocimiento y conforme dentro de los diez días a contar de esta fecha, de haber transcurrido los treinta días siguientes a la expedición de esta condición décimooctava, o lo que en ella se establezca, sin haber presentado a la Jefatura de Obras Públicas el acta de reconocimiento que justifique la concesión a la Delegación de Industria de Valladolid.

En consecuencia, se publica en el «Boletín de la Delegación de Industria de Valladolid» cargo al

Valladolid, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

1.555—1.231

Delegación de Industria de Valladolid

En evitación de que se repitan algunos abusos practicados por individuos ajenos a las Delegaciones de Industria, que suplantando la personalidad de los funcionarios encargados del Servicio de Pesas y Medidas, han tratado de cobrar cantidades a industriales de buena fe, simulando la realización del servicio, es conveniente que los industriales y comerciantes de esta provincia, exijan la presentación del documento de identidad expedido por el Ministerio de Industria, a todo agente que se presente a realizar dicho servicio, en todos aquellos casos en que no lo conozcan personal-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

mente y siempre que les inspire desconfianza la presentación de los individuos o el formato de los recibos, lo comunicuen inmediatamente a esta Delegación de Industria y a la Jefatura de Policía.— El ingeniero jefe.

2.148

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Moral de la Reina

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público para su examen y reclamaciones, por espacio de diez días, los repartimientos correspondientes al actual ejercicio que a continuación se detallan:

- 1.º Arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos.
- 2.º Derechos y tasas sobre tránsito de ganados por vías municipales
- 3.º Arbitrio sobre rodaje de vehículos.
- 4.º Arbitrio sobre el consumo de vino.
- 5.º Arbitrio sobre consumo de carnes y reconocimiento sanitario de cerdos.
- 6.º Arbitrio sobre desagüe de los edificios en la vía pública.

Moral de la Reina, 3 de julio de 1957.
El alcalde, Antonio Guerra.

2.103—1.232

Villabáñez

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos, con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario de 1956, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villabáñez, 3 de julio de 1957.—El alcalde, Félix J. de Fuentes.

2.096—1.233

Villalar de los Comuneros

Formados los padrones de los arbitrios municipales correspondientes al año actual, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones:

Padrón del arbitrio sobre velocípedos, por diez días.

Padrón de circulación de perros por las vías municipales, por diez días.

Padrón de consumo de carnes de cerdo, por diez días.

Padrón de consumo de vinos de pasto común, por diez días.

Villalar de los Comuneros, 4 de julio de 1956.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

2.144—1.234

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

MEDINA DE RÍOSECO

Don Angel V. Cañibano Mazo, juez comarcal de Medina de Río seco y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición, a instancia de don Eleuterio García Fimia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barcial de la Loma, representado por el procurador don Benigno Aragón, contra los cónyuges doña Abundía García Fimia y su esposo don Martín Bezos Morejón, mayores de edad, su sexo, albañil y de igual vecindad, en rebeldía, hoy en ejecución de sentencia, sobre efectividad de la vía de apremio de 4.226,25 pesetas que importa la tasación de costas practicada, y otras 2.000 pesetas más por ahora y sin perjuicio de ampliación se calculan para las costas posteriores a las ya tasadas, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

En término municipal de Barcial de la Loma

Una finca rústica, al pago de Barrero, de una cuarta aproximadamente; que linda Naciente, C. Aguilar; Mediodía y Poniente, Francisco Molleda, y Norte, C. Aguilar y Barredo; tasada en la cantidad de 2.000 pesetas.

Otra tierra al pago de Lisonas, de cuatro cuartas; que linda Naciente, Piedad Fimia; Mediodía, Andrés Reglero; Poniente, herederos de Santiago Rodríguez, y Norte, Francisco Molleda; tasada en 4.000 pesetas.

Advertencias

1.ª Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de agosto próximo a sus doce horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

3.ª Que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los títulos de propiedad no han sido presentados, sin haber suplido su falta, que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes si los

hubiere a este crédito, subrogándose en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.



los autos están de manifiesto para que puedan ser examinados por las personas a quienes resar dicho remate.

Medina de Río seco, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Angel V. Cañibano.—El secretario, Valentín Escribano.

2.146—1.235

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación de Contribuciones por débitos de contribución rústica y año de 1952, del pueblo de San Cebrián de Mazote, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudor, Eleuterio Merino Revuelta.—Débito, 25,75 pesetas.

Una tierra al polígono 26, parcela 14, al pago La Puebla, de 1-31 79 hectáreas; que linda Norte, término de Castro monte; Sur, Ignacio Alonso Maestro; Este, Ignacio Alonso, y Oeste, Manuel Cortés Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrián de Mazote, 21 de marzo de 1957.—Manuel Alfageme.

1.251

Imprenta de la Diputación provincial